

ANEXO II**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – UNCPBA****REGLAMENTO PARA EL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES**

El Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales se regirá por el siguiente reglamento y por el Reglamento General de Postgrados de la Universidad aprobado por Ordenanza del Consejo Superior No. 2392/98.

CAPÍTULO I. COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. El Comité Académico de Postgrado (CAP) será designado por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y tendrá las funciones de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes a la carrera de doctorado de dicha Facultad. Estará integrado por cinco titulares y cinco suplentes que posean título de doctor o doctora. Dentro de ese comité al menos cuatro titulares y cuatro suplentes deben ser docentes de la planta estable de la carrera de Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad y durarán en sus funciones tres años. El CAP presentará al Consejo Académico de la Facultad una propuesta de designación entre sus miembros de un Director o una Directora, un Secretario o una Secretaria Académico/a de Doctorado y también, si lo considera necesario, un Codirector o una Codirectora.

ARTÍCULO 2. Son funciones del Comité Académico de Postgrado:

- a) Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- b) Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
- c) Dictaminar sobre la aceptación de cursos realizados en esta u otras universidades, otorgándoles el valor de créditos que corresponda.
- d) Proponer al Consejo Académico la designación del Director o de la Directora y/o Codirector o Codirectora de Tesis.
- e) Proponer al Consejo Académico la designación de personas Consejeras de Estudios, cuando corresponda.
- f) Garantizar que todo/a Director o Directora y/o Codirector o Codirectora de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, elevando al Consejo Académico la incorporación de Directores o Directoras para su aprobación.
- g) Dictaminar sobre el tema y Plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la Unidad Académica.
- h) Proponer la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis al Consejo Académico para su aprobación.
- i) Dictaminar sobre la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis, Planes de Tesis

y exámenes.

- j) Seleccionar a quienes aspiren a becas del programa si se dispusiera de fondos a tal efecto.
- k) Supervisar el desempeño de integrantes de la planta docente estable, así como proponer la incorporación o desafectación de docentes de dicha planta.
- l) Proponer al Consejo Académico reformas a las reglamentaciones y planes de estudio de la carrera.

Los dictámenes y propuestas del CAP serán elevados al Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 3. Serán funciones del Director o de la Directora del Doctorado:

- a) Coordinar y supervisar administrativa y académicamente la carrera.
- b) Informar periódicamente las actividades relacionadas con la carrera al CAP.
- c) Representar al Doctorado ante instituciones tales como CONEAU, Ministerio de Educación, universidades, etc.
- d) Presidir las reuniones del CAP.
- e) Difundir el posgrado a nivel nacional e internacional.
- f) Elevar al Consejo Académico para su aprobación las recomendaciones adoptadas por el CAP en uso de las facultades atribuidas en el art. 2.
- g) Promover la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento

Serán funciones del Codirector o la Codirectora del Doctorado:

- a) Colaborar con el Director o la Directora en las funciones que le son inherentes.
- b) Reemplazar al Director o a la Directora en caso de ausencia, asumiendo el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de resolución previa.
- c) Colaborar con el Director o la Directora en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

Serán funciones de la persona a cargo de la Secretaría Académica de Doctorado:

- a) Asistir al Director o a la Directora y/o al Codirector o a la Codirectora y tener a su cargo las funciones administrativas, académicas y de extensión que le deleguen.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 4. Serán profesores y/o profesoras del Programa de Doctorado aquellas personas que sean propuestas al efecto por el CAP y acreditadas por el Consejo Académico. Es requisito para alcanzar la acreditación regular del Programa haber sido Profesor o Profesora Ordinaria de una universidad argentina (nacional o privada) o extranjeras reconocidas y/o haber alcanzado el grado académico de doctor. En casos especiales, el Consejo Académico, a propuesta del CAP, podrá aceptar como profesores o profesoras titulares a docentes que no posean el grado de doctor o doctora pero que acrediten una trayectoria académica sobresaliente en docencia e investigación.

CAPÍTULO III: INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Para ingresar al doctorado es requisito indispensable poseer título de grado expedido por una universidad argentina (nacional o privada) o extranjeras reconocidas o

título de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo en el área de las ciencias sociales y humanas. La persona aspirante deberá reunir los prerrequisitos que determine el CAP a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del doctorado.

En casos excepcionales de personas postulantes cuyas titulaciones no provengan de las ciencias sociales y humanas podrán ser admitidas siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico de Postgrado (CAP) establezca, poseer preparación, trayectoria y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

En todos los casos el CAP deberá dictaminar si la persona postulante está en condiciones de llevar a cabo los estudios de doctorado, y podrá en su caso exigir requisitos adicionales.

Las personas aspirantes que sean de estados cuyo idioma oficial no sea el español deberán acreditar documentadamente el conocimiento suficiente del mismo. Las decisiones del CAP siempre estarán sujetas a la aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. Las personas aspirantes efectuarán su solicitud de inscripción al CAP. Si esta fuera aprobada, se elevará para su consideración al Consejo Académico, y con la aprobación de éste, se la comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales a los efectos de que sea inscrita como estudiante del doctorado. Esta Secretaría llevará el registro de los cursos aprobados y los créditos reunidos, y eventualmente gestionará el título correspondiente.

Las personas doctorandas deberán renovar anualmente su matrícula, abonando el correspondiente arancel. Aquellas que al cabo de ocho (8) años, a contar desde la fecha de inscripción, no hayan completado los requisitos perderán la condición de inscriptas.

CAPÍTULO IV. CRÉDITOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 7. Se establece un sistema de puntaje mediante "créditos" necesarios para completar los requisitos de cursos académicos del doctorado. Cada curso de postgrado aprobado otorgará un cierto número de créditos, establecido por el Consejo Académico a propuesta del Comité Académico de Postgrado. Las personas doctorandas deberán reunir un total de treinta y ocho (38) créditos para estar en condiciones de presentar su Tesis Doctoral. Cada curso de doctorado dará un (1) crédito por cada diez (10) horas reloj dictadas, con exigencias de lecturas y otras tareas acordes, y siempre que hubiera tenido evaluación final a cargo de él o la docente que dictó el curso. Esta evaluación deberá certificarla en un acta que se elaborará a tal efecto.

ARTÍCULO 8. El Comité Académico de Postgrado organizará las actividades curriculares proponiendo el número de créditos que se otorgarán por cada uno. Los cursos podrán tener dos modalidades: cursos cuatrimestrales y cursos intensivos (de una semana a un mes de duración), debiendo reunir en ambos casos una cantidad mínima de 30 horas reloj.

Las actividades curriculares incluirán también instancias denominadas "Avances de investigación", que exigirán para quienes hayan acreditado el segundo año de la carrera la presentación anual del estado de avance del plan de tesis y, en instancias posteriores, de la

tesis. Tendrá modalidad oral y contará con la presencia de docentes/investigadores. El cumplimiento en tiempo y forma de las diferentes instancias de los “Avances de Investigación” otorgará un total de diez (10) créditos.

ARTÍCULO 9. El CAP elevará para su aprobación por el Consejo Académico el programa del curso o taller, la propuesta de número de créditos, y el *curriculum vitae* de la persona a cargo cuando esta no forme parte del plantel docente estable del doctorado. Concluido el curso, el CAP recibirá las calificaciones de las personas cursantes y elevará el listado a la Secretaría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 10. Las personas doctorandas deberán inscribirse en los cursos de doctorado en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales. Para ello tendrán plazo hasta 10 días hábiles antes de que se inicie el dictado del curso. Podrán también inscribirse en los cursos graduados de otras Universidades o Unidades Académicas. En este caso, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales otorgará certificados de aprobación, especificando las características y duración del curso, a efectos de que éstos puedan presentarlos en sus universidades o unidades académicas de origen e incorporarlos a su registro.

ARTÍCULO 11. Las personas doctorandas deberán cumplir con los requisitos de evaluación exigidos según las modalidades y plazos que fije la persona docente a cargo. En casos excepcionales y debidamente justificados, tendrán un plazo máximo de cuatro meses a partir de la finalización del dictado de un curso para cumplir con todos los requisitos de evaluación fijados en el mismo.

ARTÍCULO 12. Sólo se reconocerán créditos por aquellos cursos que, a juicio del CAP, sean relevantes para la orientación seguida por la persona doctoranda. A tal efecto, cada estudiante deberá contar con la aprobación de su Director o Directora de Tesis o de la persona Consejera de Estudios, al seleccionar los cursos optativos de doctorado que realizará.

El CAP podrá autorizar que estudiantes tomen cursos y seminarios en otras Unidades Académicas Universitarias del país o del exterior, siempre que la solicitud se hubiere realizado previamente a la iniciación de los mismos y se considere que reúnen las condiciones académicas mínimas de nivel y exigencia. A tal efecto deberá adjuntar a la solicitud de autorización que eleve al CAP los contenidos mínimos del curso, la duración en horas reloj y la forma de evaluación. Se reconocerá hasta un máximo de 6 (seis) créditos por la totalidad de los cursos efectuados en otras unidades académicas.

En los casos en que estudiantes quieran que se le reconozcan créditos por cursos de postgrado aprobados, deberán presentar al CAP los certificados de aprobación, los correspondientes programas, modalidad de evaluación y la duración en horas reloj de cada uno. Previa evaluación integral y cualitativa de la documentación requerida, el CAP propondrá al Consejo Académico el otorgamiento de créditos por los cursos externos. La decisión del CA será comunicada a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad. Los cursos que se reconozcan serán sólo aquellos que se hayan aprobado en los dos años previos a la inscripción al doctorado.

ARTÍCULO 13. Cuando una persona ingrese al doctorado habiendo realizado anteriormente estudios de postgrado, podrá solicitar al CAP el reconocimiento de créditos por el o los estudios realizados, presentando la documentación que le sea requerida. Si éste le fuera acordado, el CAP propondrá al Consejo Académico el reconocimiento de créditos, quien se lo comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad. En ningún caso, ya sea que se trate de cursos previos o de estudios de postgrado completados, el reconocimiento de actividades previas y/o efectuadas en otras universidades podrá exceder los 6 (seis) créditos.

El CAP podrá ampliar el número de créditos a reconocer para el caso de personas aspirantes que hayan concluido carreras de posgrado de la UNCPBA en disciplinas afines al doctorado, previa evaluación integral de su trayectoria -incluyendo la formación de grado y posgrado y la temática de la investigación doctoral a desarrollar- a los efectos de dictaminar si la persona aspirante está en condiciones de acceder al reconocimiento solicitado.

ARTÍCULO 14. A solicitud fundada de la persona candidata y en carácter de absoluta excepcionalidad, el CAP podrá proponer al Consejo Académico que se exima del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 7 (siete), siempre que se considere que dicha persona candidata reúne relevantes antecedentes académicos y de investigación que así lo ameriten. Cuando ello ocurra, deberá ser registrado por la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 15. Cuando una persona ingresante no cuente con un Director o Directora de tesis, el CAP propondrá la designación de una persona Consejera de Estudios, que será integrante del plantel docente del doctorado. Su función será la de orientar a quienes se le designen en la elección del tema de tesis, de los cursos de doctorado a realizar, así como de asistir en la elección de un Director o una Directora de tesis. La persona Consejera de Estudios cesará automáticamente en sus funciones cuando se designe un Director o Directora de Tesis, salvo que éste no formará parte del plantel docente estable del doctorado. En este último caso, continuará cumpliendo sus funciones hasta la graduación de la persona doctoranda.

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 16. En el momento de ingresar al doctorado o al iniciar la elaboración del plan de tesis, el o la estudiante deberá proponer un Director o una Directora de tesis, contando con su acuerdo, a fin de supervisar a labor de postgrado del o la estudiante y orientar la realización de su tesis doctoral. Cuando resulte necesario, ya fuere por causas académicas o prácticas, el CAP podrá resolver cambiar al Director o a la Directora.

ARTÍCULO 17. Los/as Directores o Directoras y/o Codirector/es o Codirector/as de tesis deberán cumplir las mismas condiciones exigidas para docentes del postgrado y desarrollar actividades de investigación, demostrando una producción académico-científica continua y destacada. Deberán ser profesores o profesoras estables del doctorado. También podrá haber directores o directoras externas (que no pertenezcan a la planta estable del doctorado) cuando el o la estudiante lo solicitare y el CAP y el Consejo Académico lo estimen adecuado, siempre

que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza No. 2.392/98. En este caso, el o la estudiante deberá contar con un Codirector o Codirectora de la planta estable, propuesto por el CAP y designado por el Consejo Académico. Excepcionalmente se podrá solicitar la designación de un segundo Codirector o Codirectora en consideración a su experticia u otra razón que justifique su participación en el equipo de dirección. Se podrá conformar un banco -no excluyente- de directores o codirectores integrado por académicos que, sin formar parte de la planta docente estable de la carrera, cumplan las condiciones enunciadas y tengan lugar de trabajo en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18. Serán funciones del Director o de la Directora de Tesis:

- a) Orientar a la persona doctoranda en el recorrido académico de la carrera de doctorado.
- b) Aconsejar respecto de los cursos que debe tomar.
- c) Orientar la investigación que conducirá al trabajo de Tesis.
- d) Avalar la presentación final del trabajo de investigación, evaluando su calidad y significación.

ARTÍCULO 19. Al ingresar al doctorado, o a más tardar antes de cumplirse dos años del ingreso, las personas aspirantes deberán presentar al CAP, con el aval de su Director o Directora, un Plan de Tesis Doctoral. El Plan tendrá una extensión máxima de 10.000 palabras sin bibliografía; esta deberá cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Tesis. Cuando la persona ingrese sin un plan de tesis, deberá definir un área temática. Presentado el Plan de Tesis, el CAP podrá proponer al Consejo Académico su aprobación, sugerir modificaciones o rechazarlo. Si lo considera necesario, el CAP podrá solicitar una o varias evaluaciones externas del plan de tesis. Los resultados de dichas evaluaciones serán sólo orientativos para la propuesta que el CAP presente al Consejo Académico.

ARTÍCULO 20. La persona doctoranda que no tenga un Plan de Tesis aprobado en los plazos indicados podrá, previa evaluación del CAP, perder su condición de tal. En los casos que desee efectuar modificaciones a su Plan de Tesis aprobado, deberá someterlo a consideración previa del CAP.

ARTÍCULO 21. A partir de la aprobación del Plan de Tesis, la persona doctoranda dispondrá de un plazo de seis años para completar los créditos necesarios y presentar su Tesis Doctoral. Cuando medien motivos justificados, podrá solicitar, con el aval de su Director o Directora, una extensión por un máximo de dos años adicionales.

Una vez presentado el plan de tesis, deberá acordar con su Director o Directora y Codirector/es o Codirectora/s al comienzo de cada año los objetivos académicos que deberán alcanzarse durante el mismo, teniendo en consideración las observaciones recibidas durante las instancias de "Avances de Investigación", previstas en el artículo 8 *in fine*.

Al inicio de cada año la persona doctoranda debe elevar al CAP un breve informe de actividades previstas. Al finalizar dicho año se deberá presentar un informe de avance que contará con la evaluación del/a Director o Directora y Codirector o Codirectora, o en su caso, del consejero o consejera de estudios. En dicho informe deberá constar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el informe de inicio de año y del

cronograma fijado en el plan de tesis original.

ARTÍCULO 22. Cuando la persona doctoranda haya completado los 38 (treinta y ocho) créditos y tenga su plan de tesis aprobado, solicitará al CAP la autorización para presentar su Tesis de Doctorado. Esta autorización le será otorgada por el Consejo Académico a propuesta del CAP, en consideración a los créditos reunidos y a la adecuación de los cursos realizados a su área temática.

ARTÍCULO 23. La Tesis será recibida y sometida a evaluación solamente después de que la persona candidata haya cumplido con todos los demás requisitos curriculares necesarios para la obtención del título establecidos en este reglamento, en el Reglamento General de Postgrados, en el Reglamento de Tesis y tenga al día el pago de aranceles.

ARTÍCULO 24. La evaluación de la Tesis será requerida al CAP por el Director o la Directora y los Codirector/es o Codirectora/s cuando estos consideren que el trabajo está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación. Este requerimiento será acompañado por la evaluación personal del Director o de la Directora y/o Codirector/es o Codirectora/s acerca de la calidad y significancia del trabajo.

ARTÍCULO 25. La Tesis de Doctorado deberá demostrar la capacidad de la persona candidata para la realización de un trabajo científico novedoso que aporte una contribución de relevancia dentro del área temática elegida. Deberá ser individual, inédita y original.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Evaluación de Tesis estará integrada por tres personas doctoradas de reconocida jerarquía académica en temas vinculados con el de la Tesis, que cumplan los requisitos para ser Director o Directora de Tesis de acuerdo a este reglamento. Al menos una de las personas integrantes de dicha Comisión deberá ser externa a la Universidad. Se designarán también tres suplentes que reúnan los mismos requisitos. La Comisión de Evaluación elegirá a una persona integrante como coordinadora de las actividades.

ARTÍCULO 27. La persona doctoranda podrá solicitar al CAP la sustitución de integrantes de la Comisión de Evaluación, mediante una recusación fundada presentada dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de la comunicación que le hace saber la composición de la misma. En esta instancia, el CAP deberá analizar las causas de impugnación contra las personas designadas como jurado y eventualmente proponer su reemplazo. Si el CAP decide mantener su propuesta inicial, elevará al Consejo Académico la lista original de integrantes de la Comisión Evaluadora para su aprobación. De no haberse presentado una solicitud de sustitución, el CAP elevará al Consejo Académico la integración propuesta de la Comisión de Evaluación para su aprobación.

ARTÍCULO 28. Una vez designada la Comisión de Evaluación de Tesis y entregadas a sus integrantes las copias de la misma, la Comisión dispondrá de dos meses (60 días corridos) para evaluar el trabajo. La aceptación o rechazo deberá basarse en evaluaciones entregadas por integrantes de la Comisión de Evaluación al CAP en el plazo antes indicado, que podrá ser extendido por el CAP por pedido debidamente fundado de uno o más personas que integran la Comisión de Evaluación.

Como resultado de esta evaluación, la Comisión de Evaluación podrá resolver:

- a) Aceptar la Tesis sin modificaciones a efectos de poder pasar a la instancia de defensa oral.
- b) Sugerir modificaciones menores, habilitando la instancia de defensa oral una vez que estas hayan sido incorporadas a la tesis, sin necesidad de una nueva evaluación.
- c) Sugerir modificaciones sustanciales, requiriendo que, luego de introducidas, se efectúe una nueva evaluación del trabajo, debiendo la Comisión de Evaluación respetar un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.
- d) Rechazar totalmente la Tesis.

ARTÍCULO 29. En todos los casos, las personas que integran la Comisión de Evaluación deberán fundamentar dicha decisión por escrito, indicando en los casos b) y c) las modificaciones que sugieren. En el caso c) el trabajo podrá ser presentado nuevamente con las modificaciones pertinentes y el CAP podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación si lo estima conveniente. En esta segunda instancia queda excluida la alternativa c). Si así lo desean, quienes integran el jurado podrán comunicarse por escrito o reunirse con la persona doctoranda para aclararle las sugerencias de modificaciones que efectúan.

Cuando una tesis es rechazada por primera vez, se le otorgará a la persona doctoranda un plazo a determinar por el CAP para efectuar una nueva presentación. Cuando una tesis sea rechazada por segunda vez, se perderá el carácter de aspirante al título de doctorado, teniendo sólo derecho a una certificación de los cursos de postgrado aprobados.

ARTÍCULO 30. Contando con la mayoría de las evaluaciones con aceptación no condicionada a modificaciones o habiendo incorporado las modificaciones menores sugeridas, se procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis. Las formalidades de la defensa serán reguladas por el Reglamento de Tesis, pudiendo habilitarse la sustanciación de manera virtual conforme a la modalidad que dicho reglamento establezca o en su defecto la normativa que a tal efecto dicte el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31. Finalizada la exposición oral y pública de la persona doctoranda y luego de la discusión posterior, que será coordinada por una persona miembro de la Comisión de Evaluación, se levantará un acta de evaluación en la cual integrantes de la Comisión de Evaluación dictaminarán tanto sobre el contenido, originalidad y valor científico del trabajo; así como sobre la calidad y nivel de su defensa. Finalmente, se dará por aprobada o no la tesis, dejándose constancia de ello en el Acta labrada.

ARTÍCULO 32. La calificación final de la Tesis será de 1 (uno) a 10 (diez), con la siguiente equivalencia: 10 (diez): sobresaliente; 9 (nueve) distinguido; 8 (ocho): muy bueno; 7 (siete): bueno; 6 (seis): bueno; 5 (cinco) o 4 (cuatro): regular; 3 (tres), 2 (dos) o 1 (uno): malo. Se considerará rechazada cuando tenga una calificación menor a 4 (cuatro).

ARTÍCULO 33. En todos los aspectos no regulados por este reglamento, el Reglamento de Tesis, así como en su interpretación, el CAP propondrá una solución, resolviendo en última instancia el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI: BECAS Y ARANCELES

ARTÍCULO 34. El CAP elevará al Consejo Académico la propuesta de aranceles para su consideración.

ARTÍCULO 35. Las solicitudes de becas serán tratadas por el CAP, quien resolverá al respecto.

ARTÍCULO 36. Cuando un o una estudiante presente un atraso mayor a un año en el pago de sus aranceles, y haya sido intimada para que regularice su situación, el CAP deberá resolver al respecto, proponiendo al Consejo Académico la vía de acción que considere oportuna, incluyendo su exclusión del Programa de Doctorado.

ARTÍCULO 37. El arancel se compondrá de dos partes: una matrícula de pago semestral que debe abonarse al comienzo del semestre y un abono individual por cada curso y/o taller tomado, que se pagará al momento de la inscripción. La gestión económica del cobro de los aranceles quedará a cargo de la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Sociales.